

EL CELIBATO SACERDOTAL EN LA HISTORIA DE LA IGLESIA



Es una presunción pretender que hoy se debate la cuestión del celibato eclesiástico, ya que se trata más de un enfrentamiento que de un debate. Esta disposición de la Iglesia que es el celibato forma parte de las cuestiones candentes de la hora actual, que dan lugar a salvadas de ataques disparadas por la prensa y por todos los reivindicadores y “cristianos adultos” con que cuenta la Iglesia oficial. Lo que nos asombra es que siempre se oye hablar de impugnación del celibato y raramente de su defensa, hasta el punto de que se diría que muchos obispos y sacerdotes se complacen secretamente en ello, sea porque se ven desbordados por los acontecimientos, o porque la nueva forma de sacerdocio introducida por la nueva misa les ha hecho perder la identidad de su sacerdocio.

Esforcémonos primero por desapasionar el debate. El “yo pienso que...” del monseñor Fulano de Tal o del cura Mengano no tiene mucho interés, que digamos.

Veamos más bien lo que ha pensado la Iglesia al respecto durante 2000 años, cómo ha practicado el celibato y por qué razones, y si el celibato forma parte del Sacerdocio de Cristo a título de parte constitutiva esencial o sólo de elemento accidental (una opción superior, pues, para los más exigentes).

Vicisitudes históricas del celibato

Indagar lo que dice la historia referente a esto es apelar también al Derecho de la Iglesia, ya que la cuestión no estriba tanto en saber si el celibato ha sido siempre vivido de facto desde los primeros tiempos del Cristianismo, cuanto en conocer si la Iglesia lo ha rodeado de consideraciones y lo ha codificado desde sus orígenes.

No obstante, para comprender bien el papel del derecho eclesiástico en esta materia, recordemos un importante principio suyo, ya que no se puede apelar a dicha ciencia - como a ninguna otra- si se hace abstracción de las reglas que la rigen. Así pues, distingamos primeramente entre la ley escrita y el derecho consuetudinario: un derecho (o una obligación) no se funda siempre en una ley escrita; sólo desde la época moderna adquirieron los hombres el hábito de regir mediante leyes escritas todas las relaciones humanas, sea cual fuere su tipo. Durante siglos fue el derecho consuetudinario el que regulaba una parte importante de las relaciones sociales. Así, el derecho romano tardó siglos en ser elaborado por escrito; del mismo modo, el derecho consuetudinario era un fundamento jurídico esencial en el Antiguo Régimen. Apoyarse en el derecho consuetudinario o en el derecho oral es propio de las sociedades que nacen y de las que tienen desarrollada la conciencia moral personal.

En las sociedades y en los periodos decadentes, en cambio, es en donde los contratos orales no tienen sino poquísimo valor, o en donde la palabra dada se la lleva el viento. Así pues, en la Iglesia naciente y creciente, estaba escrita sólo una parte comparativamente pequeña de la legislación. Presa de persecuciones, aún no había llegado para ella la hora de codificar las santas prácticas legadas por los Apóstoles y sus dignos sucesores. Por otra parte, la Iglesia siempre ha tenido la costumbre de reaccionar con precisión y firmeza, y de codificar con seguridad, sólo a partir del momento en que el mal se evidencia.

Como conclusión de dicho razonamiento se puede afirmar que sería un grave error metodológico establecer que la época en que apareció el celibato eclesiástico coincide con la de la redacción de los primeros escritos relativos a él.

Su evolución en la Iglesia latina

El primer documento escrito que poseemos sobre dicho asunto son los cánones del Concilio de Elvira, en el primer decenio del siglo IV. Mencionan la disciplina del celibato: «Los Padres son unánimes sobre la obligación del celibato impuesta a los obispos, a los sacerdotes y a los diáconos; es decir: a todos los clérigos al servicio del altar, quienes deben guardarse de conocer a sus esposas y de engendrar hijos. Quien sin embargo haga eso, debe ser excluido del estado eclesiástico».

Este canon requiere dos observaciones:

1) En los primeros siglos, los clérigos eran *viri probati* [varones probados], o mejor dicho, hombres maduros; es decir: de cierta edad. ¿Y eso por qué? Porque al comienzo no existía en la Iglesia esa santa institución destinada a la formación del sacerdote que es el seminario. Ahora bien, en griego, “presbítero” [sacerdote] significa “anciano”; el sacerdocio supone una formación, confiere una autoridad, exige una prudencia. Tales elementos no podían hallarse en la juventud en una época en que los seminarios no

existían; así pues, la Iglesia apeló a hombres de edad madura que, de hecho, estaban ya casados; pero todos los textos de que disponemos, así como la Tradición de la Iglesia, confirman que estaban obligados a separarse de sus esposas.

2) Dicho canon del Concilio particular de Elvira no constituye una nueva ley, sino más bien un recuerdo de la ley a causa de ciertos abusos. Una novedad anunciada de manera tan lapidaria, en un canon perdido en medio de otros, tocante a una materia tan sensible, que supondría -en el caso de una novedad— hábitos contrarios adquiridos e implantados (no olvidemos que estamos ya en el siglo IV), habría desencadenado una ola de protestas; mejor dicho, una confrontación, de la que habría oído hablar la historia de la Iglesia. Se puede suponer en tal caso, sin incurrir en exageración, que habría salido a la luz un cisma (¡los hubo por mucho menos en la historia de la Iglesia!); por consiguiente, ese canon del concilio de Elvira supone una praxis antecedente del celibato.

Por otro lado, ¿cómo podría constituir dicho canon una novedad para el sacerdote que lee y practica el Evangelio? ¿No leemos en el Evangelio de San Mateo el siguiente pasaje, no ambiguo, referente a nuestro asunto? Tras la marcha del joven rico, «entonces, tomando Pedro la palabra, le dijo: “Pues nosotros lo hemos dejado todo y te hemos seguido, ¿qué tendremos?”. Jesús les dijo: “En verdad os digo que vosotros, los que me habéis seguido, en la regeneración, cuando el Hijo del hombre se sienta sobre el trono de su gloria, os sentaréis también vosotros sobre doce tronos para juzgar a las doce tribus de Israel. Y todo el que dejare hermanos o hermanas, o padre, o madre, o hijos, o campos, por amor de mi nombre, recibirá el céntuplo y heredará la vida eterna”» (Mt. 19, 27-29).

Volvamos a los concilios: el segundo texto nos lo proporciona un concilio africano celebrado en Cartago en el 390. El texto se halla en el Codex canonum Ecclesiae Africanae: «Estamos todos de acuerdo sobre este punto: que los obispos, sacerdotes y diáconos, los guardianes de la castidad, se guarden a sí mismos de su propia esposa, a fin de que la castidad sea conservada en todo y por todos los que trabajan en el altar. (...) Así guardamos lo que enseñaron los Apóstoles y es considerado como un uso antiguo».

Observaciones:

1) Por un lado, la castidad se fundamenta aquí en el servicio del altar. Por eso, dicho texto es precioso, ya que nos entrega uno de los grandes pensamientos de la Iglesia al respecto, que ciertos autores desarrollarán. Así pues, la Iglesia no se detuvo en motivos secundarios, como los que se invocan hoy con gusto: la falta de tiempo para ocuparse de una familia, las dificultades presupuestarias, etc.

2) El segundo fundamento invocado en dicho texto es la práctica de los Apóstoles y la observancia de la Tradición. Es evidente que si a finales del siglo IV el celibato hubiese sido un uso introducido recientemente, los Padres del susommentado concilio no habrían podido invocar la Tradición.

3) Por último, tal texto fue aprobado por Roma en la persona del legado Faustino, lo que le confiere una autoridad moral superior a la de un concilio particular.

Otros concilios repetirán esas disposiciones evocadas por el concilio de Elvira y de Cartago. Incluso podemos citar el Concilio ecuménico de Nicea, celebrado bastante antes que el de Cartago (325), que en su canon 3 prohíbe a los obispos, sacerdotes y diáconos que alojen en su casa a mujeres que no sean su madre, su hermana o su tía (las únicas personas que escapan a toda sospecha). A su vez, el gran concilio africano de Hipona, en el 393, recuerda: «Que ninguna extraña habite con un clérigo, sea éste quien fuere, sino sólo las madres, abuelas, tías, hermanas, sobrinas». El Concilio de Toledo (400) invoca la autoridad del de Nicea; a continuación prohíbe a todo clérigo que tenga en su casa a ninguna mujer que no sea su propia hermana. El Concilio de Arles (siglo V) repite los términos de Nicea y precisa que la obligación de la continencia rige a partir del diaconado, y ello so pena de excomunión, y que la cohabitación está prohibida incluso con una “esposa convertida”, es decir, con una esposa que, de concierto con su marido ordenado, ha hecho voto de continencia perpetua.

Testimonios de los Papas de los primeros siglos

Mencionemos en primer lugar una carta del Papa San Siricio al obispo Himerio de Tarragona (385), carta en la que escribe que los sacerdotes y diáconos que sigan engendrando hijos tras su ordenación vulneran una ley inviolable que, desde el comienzo de la Iglesia, ata a los clérigos que han recibido las órdenes sagradas. Agrega que «si dichos sacerdotes apelan a la Ley antigua, en que los sacerdotes y levitas hacían uso del matrimonio fuera del tiempo consagrado al servicio del altar, son refutados por la ley nueva, que quiere que los clérigos que han recibido las órdenes sagradas desempeñen sus funciones en el altar todos los días, y es por eso por lo que vivirán el celibato desde el día de su ordenación».

Una segunda carta del mismo Papa (386) a los obispos de África evoca igualmente dicho asunto. El Papa San Siricio les participa las conclusiones de un sínodo romano, en el cual se dice que, en el caso del celibato, no se trata de una obligación nueva, sino más bien de una obligación descuidada por falta de buena voluntad; que es importante observarla de nuevo, ya que se trata de una santa disposición de la Tradición (en el sentido de una enseñanza oral de los Apóstoles). Estaba claro que las disposiciones de la Tradición oral tenían legalmente tanta fuerza de ley como una ley escrita. El Papa San Siricio recuerda nueve disposiciones relativas a diversas materias. La disposición novena estipula:

- Que los sacerdotes y los levitas no tengan relaciones conyugales, porque sirven en el altar todos los días.

- Que San Pablo pide a los corintios que practiquen la continencia para darse a la plegaria, y si se les aconseja aquélla a los laicos para que se den a su plegaria con mayor eficacia, cuánto más deben practicarla los sacerdotes a fin de poder en todo momento ofrecer el sacrificio del altar o administrar los otros sacramentos.

No es raro ver invocada esta frase de San Pablo como un argumento contra el celibato eclesiástico: «*Oportet episcopum irreprehensibilem esse, unius uxoris virum*» [el obispo debe ser irreprochable, casado una sola vez] (I Tim. 3, 2). Se la podría traducir más fielmente así: «que el obispo no haya sido esposo más que de una sola mujer» (se sobreentiende que antes de su ordenación). Comprendida así en su verdadero sentido, esta frase es un argumento en favor del celibato; en efecto, si el candidato al episcopado

ha estado casado varias veces antes de su ordenación o su consagración (poligamia sucesiva), manifestará por tal hecho que no es capaz de vivir en continencia durante un tiempo prolongado, ya que una nueva boda, o varias, no parecen ofrecer garantías de que dicho candidato guardará la continencia ni de que respetará la ley del celibato.

El Papa San Inocencio I (401-417), a petición de los obispos de la Galia, en un sínodo romano dio su parecer sobre un conjunto de puntos concretos referentes a la disciplina. La tercera de las dieciséis cuestiones concierne a nuestro tema: «En primer lugar, tocante a los obispos, los sacerdotes y los diáconos, que participan de los santos misterios o los realizan, por cuyas manos se confiere la gracia del bautismo y se ofrece el Cuerpo sagrado de Cristo, se decreta que no sólo nosotros, sino también la Sagrada Escritura y los Padres, obligamos a guardar la castidad y la continencia».

Otras tres cartas renuevan dicha enseñanza: una carta al obispo Vitricio de Ruán, del 15 de febrero del 404; otra a Exuperio de Tolosa de Francia, del 20 de febrero del 405; y, por fin, una última a los obispos Máximo y Severo de Calabria, cuya datación no es segura. En cada una se dice que los que contravengan formalmente dichas disposiciones, los que no quieran obedecer en ningún caso, deben ser excluidos del estado eclesiástico.

Los Papas siguientes obrarán en el mismo sentido: San León Magno, en 456, en su carta al obispo Rústico de Narbona, escribe: **«La ley del celibato es la misma tanto para los diáconos cuanto para los obispos y los sacerdotes»**.

Cuando aún eran laicos o lectores [órdenes menores], podían seguir casándose y engendrando hijos legalmente. Pero a partir del momento en que alcanzaron los elevados grados del diaconado y del sacerdocio, ya no les está permitido lo mismo que antes. A fin de que de una unión carnal se haga otra espiritual, “es necesario no que dejen a su esposa, sino que vivan como si no la tuvieran, para que así se preserve el amor conyugal, pero para que al mismo tiempo cese el uso del matrimonio». Precisemos que la Iglesia se creía en la obligación de proveer a la satisfacción de las necesidades de las esposas, sea que entraran en religión, sea que se afiliaran a una comunidad de mujeres destinada a este efecto, mantenida por la Iglesia; pero ya no se permitía la vida en común a causa del peligro, hartamente grande, de transgresión de la ley. San Gregorio Magno (590-604) atestigua la observancia de la ley del celibato en la Iglesia romana. Zanja en favor del celibato la cuestión relativa al subdiaconado, la cual ya empezó a tratar su predecesor.

El estudio de la historia de la Iglesia muestra la unidad de fe y de disciplina que reinaba en la Iglesia romana desde el comienzo, por oposición a la parte oriental de la Iglesia, y los intercambios frecuentes entre las diferentes partes de esta misma Iglesia por la participación de legados de la Sede romana en los concilios particulares. La unidad se manifiesta claramente en los actos de los concilios particulares. De ello resulta que el primado de Pedro se manifiesta más claramente todavía desde el fin de las persecuciones: el Papa es quien zanja las cuestiones y quien juzga sin apelación, lo que garantiza la conservación del dogma y de la moral. Si el celibato de los clérigos se observó y se conservó a pesar de transgresiones puntuales, a pesar de periodos de relajación, se debió a que los Papas montaban guardia y vigilaban. La mejor prueba de ello la constituye la Iglesia de Oriente, que, al haberse distanciado insensiblemente de Roma (a partir del siglo VI, hasta la consumación del cisma en 1054) tanto en el plano

jurídico cuanto en el teológico, se privó por eso mismo de lo que podía corregir sus yerros, lo que explica por qué se alteró en ella la práctica del celibato.

Dicha modificación carece de apoyatura teológica: fue un simple estado de hecho que ninguna autoridad local pudo reformar; y como ya no se aceptaba la influencia del Papa, dicho estado de hecho acabó siendo avalado por un concilio ilegítimo. Más adelante hablaremos otra vez del asunto.

Los Padres de la Iglesia

Sería demasiado largo efectuar una exposición sobre los comentarios de los Padres tocante a nuestro asunto. Citemos algunos a pesar de todo: Clemente de Alejandría (150-221) atestigua que Pedro y varios Apóstoles más estaban casados en el momento en que Jesús los llamó a su servicio; agrega que si después a dichos Apóstoles los acompañaron sus mujeres en sus viajes misioneros, «no era en calidad de esposas, sino a título de hermanas». San Ambrosio afirma que el celibato constituye un nuevo mandamiento para los sacerdotes del Nuevo Testamento respecto de los del Antiguo; indica la razón: los sacerdotes del Nuevo Testamento deben darse todos los días a la plegaria y al servicio del altar, mientras que los sacerdotes del Antiguo Testamento sólo desempeñaban su oficio estrictamente sacerdotal en el templo algunas semanas al año. San Jerónimo (segunda mitad del siglo IV) conocía la práctica de la Iglesia tanto en Oriente como en Occidente, por haber sido, sucesivamente, estudiante de derecho en Roma, monje en Siria, sacerdote en Constantinopla, secretario del Papa San Dámaso, y abad en Belén. No indica diferencia alguna en cuanto a la práctica de su época; se apoya en un pasaje de San Pablo (I Cor. 7, 5: hablaremos de él otra vez más adelante) para probar la legitimidad del celibato, y comenta: «si semper orandum et ergo semper carendum matrimonio» [esto es: si el sacerdote debe rogar siempre, entonces debe privarse siempre del uso del matrimonio]. En otro lugar, se encoleriza contra Vigilancio: «¿Qué hacen -le pregunta- las Iglesias de Oriente? ¿Qué hacen las de Egipto y las de la Sede Apostólica? Escogen para clérigos a hombres vírgenes o continentes. Y si tienen una mujer, cesan de ser maridos». Escribe contra Joviniano: «Jesucristo y María, al haber sido siempre vírgenes, consagraron la virginidad en uno y otro sexo. Los Apóstoles eran vírgenes, o al menos guardaron la continencia si estaban casados; los obispos, los sacerdotes y los diáconos deben ser o vírgenes o viudos antes de ser ordenados, o, por lo menos, vivir siempre en continencia tras su ordenación. (...) Jesucristo, ciertamente, prohíbe repudiar a la propia mujer, y no se puede separar lo que Dios ha unido, salvo por consentimiento mutuo».

Finalmente, he aquí el último texto de la pluma de San Jerónimo que citaremos: «Digo con toda franqueza que la Ley evangélica permite casarse, pero que, no obstante, los que se casan y cumplen con los deberes [carnales] del matrimonio no pueden aspirar ni al mérito ni a la gloria de la continencia. Si dicho parecer indigna a los casados, no es conmigo con quien deben tomarla, sino con la Sagrada Escritura, con los obispos, con los sacerdotes, con los diáconos y con todo el estamento eclesiástico, que están fuertemente persuadidos de que no está permitido ofrecer sacrificios al Señor y, al mismo tiempo, cumplir con los deberes impuestos por el matrimonio».

Como conclusión a esta breve exposición de las fuentes escritas de los primeros siglos, se puede decir que los primeros textos datan del siglo III, pero que dichos pasajes hacen referencia a una práctica de origen apostólico.

«Aunque los propios textos escriturarios no permiten saber cuál fue el género de vida de los Apóstoles inmediatamente después de su vocación, los Padres, en cambio, se muestran unánimes esta vez al declarar que los que pudieron haber estado casados de aquéllos, suspendieron a continuación la vida conyugal y practicaron la continencia perfecta»

(*cf. P. Cochin, Origines apostoliques du célibat sacerdotal*).

La objeción clásica que afirma que estos primeros textos son bastante tardíos, lo que demostraría que la práctica del celibato data sólo del siglo IV y no del tiempo de los Apóstoles, carece de solidez. Por un lado, como ya dijimos, la metodología jurídica nos veda extraer una conclusión tan apresurada; por otro, si la razón alegada fuese válida, la Iglesia habría creído en la presencia real, por ejemplo, sólo a partir del siglo XVI (Concilio de Trento). En efecto, la práctica constante de la Iglesia consiste en exponer más ampliamente el dogma y en precisar la moral, cuando el uno o la otra son atacados por teorías o prácticas contrarias, no antes.

En punto al celibato, es fácil comprender por qué los primeros textos datan del siglo IV. En efecto, la Cristiandad primitiva fue una Cristiandad ferviente: por un lado, en razón de su proximidad temporal al Redentor; por otro, a causa de las persecuciones (la práctica disciplinaria sacramental, por ejemplo, es un testimonio elocuente de dicho fervor). El comienzo del siglo IV ve el fin de las persecuciones y un aumento rápido de las conversiones, puesto que a partir de ese momento *christianus licet esse* [estaba permitido ser cristiano, según el derecho romano]. Al cobrar proporciones importantes las conversiones y, por ende, el número de cristianos, se hizo menester, como consecuencia de ello, ordenar sacerdotes, quizás un poco rápidamente a veces; y al disminuir insensiblemente el fervor, se comprende que se abrieran camino las transgresiones de la ley del celibato; pero no se harán esperar las reacciones de los Papas y de los concilios particulares. De ahí los textos que hemos citado, que nunca se entendieron en el sentido de una novedad.

La reacción de la Iglesia correrá también en otro sentido; en efecto, se esforzará al hilo de los decenios por favorecer el acceso de hombres no casados a las Órdenes, y se hará cada vez más reticente, como consecuencia de las experiencias pasadas, con los hombres casados aspirantes al sacerdocio.

El Nicolaísmo

La vida de los clérigos sufrió una grave crisis en los siglos X y XI; en efecto, el concubinato de los clérigos -que se llamaba entonces nicolaísmo- estaba bastante extendido. Su causa radicó esencialmente en las investiduras laicas. Es menester saber que, en aquel tiempo, a todo puesto eclesiástico se ligaba un beneficio; además, los cargos eclesiásticos de alto rango eran inamisibles. Tamañas ventajas los convirtieron en objeto de la codicia de muchos oportunistas; es decir, de personas indignas del sacramento del Orden. Pero el mayor mal estribaba en el hecho de que el poder temporal nombraba a los obispos, a los abades de los monasterios y a los curas; el obispo sólo daba el sacramento del Orden, pero no la jurisdicción, la cual confería (ilegítimamente) el titular local del poder temporal. Sus amargos frutos no se hicieron esperar; la Iglesia fue azotada por dos males: por un lado, la simonía (venta de los

puestos y de las Órdenes); por otro, el nicolaísmo, consecuencia de la indignidad de los elegidos para las funciones sagradas.

Será el gran Papa San Gregorio VII quien logre devolver su prestigio a la dignidad sacerdotal gracias a una valiente reforma que deberá pasar, necesariamente, por la abolición de las investiduras laicas y la selección de los futuros candidatos al sacerdocio.

Si mencionamos este episodio de la historia de la Iglesia, que no entra, de suyo, en el marco de nuestro tema (al ser nuestro objetivo más bien el de considerar el origen apostólico del celibato), es a fin de dar un ejemplo típico en el cual vemos que no respetar la ley del celibato eclesiástico fue cosa de los periodos de decadencia. Se podría añadir que es también una de las características de las Iglesias cismáticas.

La praxis de la Iglesia de Oriente

Según los testimonios que poseemos, no quepa duda alguna de que la ley del celibato gozaba de consideración en los primeros siglos. Tenemos el testimonio del obispo Epifanio de Salamis (315-403), que afirma que el celibato se vive en las regiones en que la fe está viva; pero que, no obstante, reconoce que en diferentes lugares se nota cierta relajación.

En el sínodo de Antioquía (268) se precisó que el obispo, por prudencia, y hasta por su reputación, no debe admitir mujer alguna en su casa, pues «el que ha despedido ya a una mujer» no puede introducir otras aparte.

Hemos evocado ya el testimonio de San Jerónimo, que en razón de su conocimiento tanto de Occidente como de Oriente es perfectamente capaz de informarnos; ahora bien, a él no le cabe duda alguna de que la ley del celibato es una Tradición apostólica, que no depende, pues, de una costumbre que varíe de la Iglesia de Roma a la de Oriente.

Asimismo, hemos evocado ya el Concilio de Nicea, que, en su canon 3, prohíbe a los obispos, sacerdotes y diáconos que alojen en su casa a mujeres que no sean sus madres, sus hermanas o sus tías. De hecho, si en Occidente se guardó el celibato (y, hay que reconocerlo, conservar tal forma de vida durante 2000 años a través de las generaciones y de los pueblos más diversos es uno de los signos de la divinidad de la Iglesia) fue gracias a una voluntad determinada de los obispos bajo la influencia directa del Papa.

La falta de unidad en punto a disciplina eclesiástica se hizo sentir cruelmente en Oriente, ya que se abandonó ésta al cuidado de los Concilios particulares y de los diferentes patriarcas, divididos entre sí a este respecto.

Mientras que los obispos lograron mantener el celibato en el ámbito episcopal (pura y simplemente porque la mayoría de ellos se reclutaba entre los monjes), no ocurrió lo mismo entre el bajo clero, por lo que, capitulando, se consumó la rendición ante la evidencia de los hechos. Dicha “capitulación” fue avalada por el concilio de la Iglesia bizantina denominado Trullanum II (691), concilio particular que jamás fue aprobado por Roma: todo lo contrario.

Mencionemos que dicho concilio permitió el uso del matrimonio para los sacerdotes que ya estaban casados antes de su ordenación, durante el tiempo en que no tenían necesidad de servir en el altar, servicio que se reducía al domingo y, eventualmente, a otro día de la semana. Con eso se ve en la Iglesia oriental una regresión, en la medida en que su práctica es una vuelta a una concepción imperfecta veterotestamentaria. La Iglesia oriental no adujo jamás un mínimo de pruebas, ni la menor razón o argumentación que justificara su heteropraxis frente a la práctica de la Iglesia de Roma. En cambio, podemos destacar cierto número de contradicciones en la disciplina oriental:

1. ¿Por qué una diferencia de praxis entre los obispos y los sacerdotes? La razón del celibato estriba en la celebración de los santos misterios; ahora bien, ambos los celebran...
2. ¿Por qué prohibir a los sacerdotes un matrimonio subsiguiente (tras su ordenación), si no están obligados al celibato? Hay ahí una nueva forma de hipocresía.
3. ¿Por qué razón la Iglesia oriental vuelve al concepto de sacerdocio del Antiguo Testamento? ¿No es más perfecto el sacerdocio de Nuestro Señor Jesucristo que el sacerdocio de Aarón?

Argumentos teológicos

Para comprender la razón de ser del celibato, hay que entender lo que es el sacerdocio de la Iglesia Católica.

1.) Dignidad del sacerdocio

¿Qué es el sacerdote? *Sacerdos alter Christus* [el sacerdote es otro Cristo], dice el adagio: participa de la gracia de la unión hipostática; es decir: de esa gracia que realiza el punto de unión más íntimo entre la divinidad y la humanidad en la persona de Cristo. Dicha gracia es la que hace que Cristo sea pontífice (*Pontifex [pontum facere]*, es decir, “hacer un puente” entre Dios y los hombres) y, por ende, sacerdote; porque es Dios, puede dar las cosas de Dios, puede hacer que las almas participen de su naturaleza divina. Porque es hombre puede sufrir como nosotros, con nosotros, y ofrecer una satisfacción a su Padre por los pecados de sus hermanos: he ahí uno de los papeles esenciales del sacerdote. Escribe San Pablo en la epístola a los Hebreos: «Pues todo pontífice tomado de entre los hombres, en favor de los hombres es instituido para las cosas que miran a Dios; para ofrecer ofrendas y sacrificios por los pecados, y para que pueda compadecerse de los ignorantes y extraviados, por cuanto él está también rodeado de flaqueza, y a causa de ella debe por sí mismo ofrecer sacrificios por los pecados, igual que por el pueblo. Y ninguno se toma por sí este honor sino el que es llamado por Dios, como Aarón» (Heb. 5, 1).

El sacerdote no es, pues, un hombre como los demás. *Alter Christus*, es otro Cristo; así pues, él se da como Cristo, con un don total, plenario, sin reserva. Lo que hace que no pueda dividir su corazón. El sacerdote no desempeña sólo una función (como el burgomaestre), sino que su ministerio es toda su vida; no sólo representa a Cristo, sino que en su función más noble, el sacrificio, actúa en la persona de Cristo.

El sacramento del Orden otorga carácter, es decir, una aptitud para realizar los actos del culto de Dios, carácter que asemeja el alma del sacerdote a la de Cristo; es por eso por lo que *«Tu es sacerdos in aeternum»* [Tú eres sacerdote por siempre, según el Orden de Melquisedec] (Sal. 109).

«El sacerdote no es sólo el presidente de un banquete conmemorativo, no es sólo quien preside la mesa de la comida. El sacerdote es el sacrificador. El sacerdote es quien hace descender sobre el altar a la víctima, presente, realmente presente, en el altar. Veis entonces toda la grandeza del sacerdote, que tiene necesidad de un carácter para ofrecer el sacrificio, que necesita estar marcado en su alma para siempre, por toda la eternidad, para ofrecer este sacrificio; que debe guardar la virginidad, el celibato, porque le corresponde una cosa extraordinaria: hacer venir a Dios del cielo a la tierra, hacer venir a Nuestro Señor Jesucristo en la Santa Eucaristía, por medio de sus palabras, mediante sus labios. Se comprende entonces que el sacerdote sea virgen, que el sacerdote no se case, que sea virgen como la Virgen María. He ahí por qué el sacerdote es célibe, y no porque lo mantengan ocupadísimo las preocupaciones que le depara su apostolado. Toda la grandeza del Sacrificio de la Misa viene precisamente de que es un sacrificio real, como el sacrificio del Calvario»

(*Mons. Lefebvre, sermón, 1975*).

El carácter absoluto del amor del sacerdote por Cristo se deriva de esta dignidad del sacerdocio, y dicho absoluto excluye el don de sí a otro ser.

Por otro lado, si Cristo dio el ejemplo de una vida enteramente consagrada a las cosas de su Padre, fue para mostrarnos que de ese modo Él se desposaría todavía mejor con cada alma. Así, el sacerdote es todo de todos y consagra su tiempo, su energía y su amor a todas las almas que Dios le ha confiado, ejerciendo así de manera más noble la paternidad, engendrando y formando las almas en la vida de la gracia. Por su celibato, el sacerdote da testimonio de la grandeza y de la santidad de la Iglesia. Por él comprenden las almas ese tesoro de gracia que es la Iglesia de Cristo, si por ella un hombre renuncia por toda una vida a las alegrías del matrimonio y de la familia cristiana. Los misioneros atestiguan qué impresión causaba en los indígenas africanos el celibato de los sacerdotes, religiosos y religiosas; tales neófitos comprendían que una religión que da a sus ministros tal fuerza, no puede ser más religión que la verdadera.

2.) Eficacia de la plegaria

En su primera epístola a los Corintios, decía San Pablo a los esposos al hablarles de la perfección de éstos: «No os defraudéis el uno al otro, a no ser de común acuerdo por algún tiempo, para vacar a la oración» (I Cor. 7, 5).

Así pues, la continencia la entiende San Pablo como un medio de conferir a su plegaria mayor potencia. El hombre casto, así como la virgen, puede más sobre el corazón de Dios. El sacerdote, el religioso, la religiosa, se ordenan a la plegaria para sí y para la sociedad; de esta última son como sus pararrayos; y es el celibato el que les da mayor eficacia en dicho ministerio de la plegaria. Su corazón es más puro, más desprendido, más abierto a las cosas de Dios, está más cerca de Dios; más poderosa es, pues, su acción apostólica, y el ministerio bebe una fuente de gracia en las renunciaciones que supone esta vida.

3.) Razón pastoral

¿Cómo puede animar un sacerdote a una persona virgen, viuda, célibe de grado o por necesidad, a luchar para guardar la castidad? ¿Cómo puede predicar la continencia, si él mismo no la guarda?



Tocamos aquí un punto de gran importancia, a saber: la influencia del celibato de los clérigos y de los religiosos sobre la vida de los laicos. Partamos de una constatación: desde el Concilio Vaticano II, más de 80.000 sacerdotes han colgado los hábitos y se han secularizado, “casándose” casi todos. Paralelamente, constatamos millones de divorcios. En los Estados Unidos de América del Norte, por ejemplo, las estadísticas relativas a las declaraciones de nulidad del matrimonio (hablamos, pues, de matrimonios canónicos celebrados en la Iglesia Católica) dan los resultados siguientes: en 1969 había 338 en total; en 1992, no menos de 59.030, o sea: 175 veces más.

Además, la totalidad de las “anulaciones” en la Iglesia Católica en 1992 fue de 76.286, lo que significa que el 75 % se daban en los Estados Unidos. Para abreviar, en los Estados Unidos un matrimonio de cada dos acaba en divorcio. Para no pecar de injustos, agreguemos que ¡el 90 % de las peticiones de nulidad son coronadas por el éxito! En Europa la situación apenas sí es mejor: en efecto, aunque las anulaciones son menos numerosas, el concubinato, en cambio, es más frecuente.

4.) Razón de orden espiritual

El sacrificio que constituye el celibato por toda una vida humana supone una vida de fe viva y profunda; allí donde la fe disminuye, disminuyen las fuerzas; allá donde se muere la fe, se abroga el celibato. Ahí donde hay una justa comprensión del sacerdocio de Cristo, el celibato no constituye un problema existencial. Si hay actualmente tantas presiones en la Iglesia en favor de la supresión del celibato, se debe a que ha invadido los espíritus una falsa idea del sacerdocio. Los propios sacerdotes ya no tienen fe en su sacerdocio. Por otro lado, ¿cómo pueden tenerla si nunca celebran el santo sacrificio de la Misa? Si la Misa se reduce a una reunión del pueblo de Dios, de la que el sacerdote no es más que el presidente; si, pues, el sacerdote no es ya otro Cristo para hacer un puente entre Dios y los hombres... entonces pierde toda su razón de ser, y con ella todo lo que constituye su dignidad.

Como ya se dijo más arriba, la historia de la Iglesia nos lo prueba a posteriori: herejías y cismas tienen casi todas como signo distintivo, como síntoma característico, la desaparición del celibato: el Protestantismo con todas sus ramificaciones sin excepción, el Anglicanismo, las Iglesias ortodoxas griega y rusa y, hoy, los amargos frutos producidos por el Vaticano II, a saber: 80.000 sacerdotes a lo largo de todo el mundo que en los pasados 25 años han abandonado su sagrada función. Contra factum non fit argumentum [los hechos no se discuten].

Epílogo

Como reacción contra la desnaturalización del sacerdocio efectuada durante la crisis protestante, el Concilio de Trento había emprendido una obra de restauración del sacerdocio que tuvo un efecto dichoso: frutos maravillosos de conversión y de “resurrección” de la Iglesia. Hubo en aquel tiempo, sin embargo, peticiones al Concilio y presiones sobre éste tocante a la concesión de dispensas masivas para ayudar a los sacerdotes aparentemente perdidos en la herejía a volver al seno de la Iglesia Católica. Se instituyó una comisión especial para estudiar la cuestión, y se resolvió ésta en favor de la conservación íntegra y sin compromisos del celibato eclesiástico.

La razón que se alegó fue que la Iglesia no puede abolir una forma de vida, una disciplina, que nos viene de Cristo, de los Apóstoles y del conjunto de toda la Tradición.

Los sacerdotes que suspendieron toda vida conyugal se reintegraron en la Iglesia, y pudieron ejercer de nuevo sus funciones sacerdotales. A los otros se les regularizó su unión conyugal (irregular), pero se les privó del ejercicio de toda función sacerdotal.

Como sabe todo el mundo, fue el Concilio de Trento el que estableció la creación de seminarios destinados a la formación de los clérigos, lo que reportó la gran ventaja no sólo de formar candidatos hasta entonces no casados, sino también y sobre todo la de darles una sólida formación tanto espiritual como teológica.

Buen número de indicios nos muestran una semejanza entre la crisis protestante y la crisis que atraviesa la Iglesia en la actualidad: es, ante todo, una crisis del sacerdocio.

Es menester recordar el célebre adagio: “**A sacerdote santo, pueblo bueno; a sacerdote bueno, pueblo honesto; a sacerdote honesto, pueblo impío**”. Al manifestarse la impiedad actual sea por la indiferencia (el fenómeno de la desertización de las iglesias), sea por el desprecio y el odio hacia todo lo que es católico, no puede ser evacuada sino volviendo a colocar en un sitio de honor al Sacerdocio de Nuestro Señor Jesucristo y formando un clero santo y santificado que santifique a las almas. Si las almas pudieran salvarse sin recibir la gracia por los sacramentos y el santo sacrificio de la Misa, entonces Nuestro Señor no habría instituido el Sacerdocio, entonces Lutero habría tenido razón: una fe subjetiva bastaría para la salvación.

Pero Nuestro Señor mostró su voluntad de perpetuar su Sacerdocio hasta el fin de los tiempos al encomendar a los Apóstoles, reunidos el Jueves Santo en torno a Él, que repitieran el sacrificio que Él instituyó, y al mandar a Pedro que apacentara a las ovejas y a los corderos (Jn. 19,20), es decir, al Colegio episcopal y a la Iglesia discente.

Finalmente, la historia de 2000 años de Iglesia nos muestra que todo periodo de decadencia eclesial entraña una decadencia del clero y que todo periodo de renovación de la Iglesia ha salido de una renovación sacerdotal.

P. Bernard Lorber